REGLAMENTO DEL ESTATUTO

DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

DE COLEGIOS DE OBSTETRÍCIA

Y GINECOLOGÍA, A. C.

"FEMECOG"

2022

"POR UNA FORMACIÓN PROFESIONAL MÉDICA CONTINUA"

ÍNDICE

		Página
CAPÍTULO I.	De las sesiones	3
CAPÍTULO II.	De los viáticos para el consejo directivo	4
CAPÍTULO III.	De las solicitudes de ingreso	5
CAPÍTULO IV.	De las solicitudes de reingreso	6
CAPÍTULO V	De la asistencia de los delegados y directores regionales a las asambleas y sesiones del consejo directivo	6
CAPÍTULO VI.	De los informes que los colegios y agrupaciones deben enviar al consejo directivo	7
CAPÍTULO VII.	De las actividades de educación médica continua	8
CAPÍTULO VIII.	De los congresos mexicanos	10
CAPÍTULO IX.	De los congresos regionales	15
CAPÍTULO X.	Premios, reconocimientos y constancias	18
CAPÍTULO XI.	De la selección de candidatos al Consejo Directivo	19
CAPÍTULO XII.	De las propuestas	20
CAPÍTULO XIII.	De la votación	21
CAPÍTULO XIV.	De la elección del director regional	21
CAPÍTULO XV.	De la revista	22
CAPÍTULO XVI.	De las aportaciones ordinarias y extraordinarias	25
CAPÍTULO XVII.	De las aportaciones para colegios y agrupaciones federadas en actividades académicas	26
CAPÍTULO XVIII.	De las sanciones	26
CAPÍTULO XIX.	Del aval	27

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 1. Según lo establece el Artículo 31 del Estatuto, las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Primer Secretario Propietario y tendrán lugar en el domicilio de la FEMECOG; por circunstancias especiales podrá designarse otro sitio.

Artículo 2. Para que se puedan efectuar y tengan valor los acuerdos, se requiere la presencia del Presidente, quien podrá delegar su representación en el Vicepresidente y en ausencia de éste, en el Primer Secretario Propietario.

Artículo 3. En estas sesiones se seguirá el siguiente Orden del Día:

a. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.

b. Seguimiento, discusión y resolución de los asuntos pendientes.

c. Lectura de la correspondencia, discusión de su contenido y trámites a seguir.

d. Asuntos del Presidente

e. Asuntos del Vicepresidente.

f. Asuntos de Primer Secretario Propietario

g. Asuntos del Segundo Secretario Propietario.

h. Asuntos del Primer Secretario Suplente

i. Asuntos del Segundo Secretario Suplente.

j. Asuntos del Tesorero

k. Asuntos del Subtesorero.

l. Asuntos del Director Médico

m. Asuntos del Administrador.

n. Asuntos varios.

Artículo 4. A estas sesiones podrán acudir otras personas, sean o no socios federados, a fin de discutir asuntos en que se requiera su colaboración. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no derecho de voto.

Artículo 5. Los participantes en estas sesiones están obligados a guardar discreción sobre las discusiones, acuerdos y demás asuntos tratados.

Artículo 6. En todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por los miembros del Consejo Directivo que asistieron.

CAPÍTULO II
DE LOS VIÁTICOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. Si el Presidente o Vicepresidente, así como otros cargos del Consejo Directivo radiquen fuera de la Ciudad de México, la Tesorería de la FEMECOG cubrirá los gastos necesarios de transportación y hospedaje cuando se traslade a esta Ciudad, a efecto de cumplir el servicio a la FEMECOG.

Artículo 8. Para la asistencia de los Directores Regionales que radiquen fuera de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo Directivo, la Tesorería de la FEMECOG cubrirá sus gastos de transporte y hospedaje.

Artículo 9. Los gastos que originen el traslado y la estancia del Director Regional para asistir a los cambios de Mesa Directiva de los colegios o agrupaciones de su Región, tal como señala la fracción g) del Artículo 40 del Estatuto, deberán ser cubiertos por el colegio o agrupación anfitrión. Igualmente, si el colegio o agrupación anfitrión desea la presencia de algún otro miembro del Consejo Directivo en sus cambios de Mesa Directiva, deberá cubrir los gastos que originen el traslado y la estancia del invitado.

La FEMECOG cubrirá los gastos de transportación y hospedaje de un acompañante de los miembros del Consejo Directivo en Pleno, cuando no se cuente con patrocinio, sólo en los siguientes eventos nacionales:

a) Congresos Regionales.
b) Reunión anual del Consejo Directivo en Pleno y Presidentes de agrupaciones federadas, sólo cuando se cuente con patrocinio para dicho evento.
c) Congresos Mexicanos.

La FEMECOG no cubrirá gastos de acompañantes de los miembros del Consejo Directivo en Pleno en los siguientes eventos:

a) Reunión anual del Consejo Directivo en Pleno que se realiza en el mes de enero de cada año en la Ciudad de México.
b) Cambios de mesas directivas de las agrupaciones federadas.
c) Asambleas ordinarias y extraordinarias a las que convoque la FEMECOG.

Cuando se trate de eventos académicos internacionales organizados por FIGO, ACOG y FLASOG, la FEMECOG cubrirá los gastos de transportación y hospedaje de un acompañante del integrante del Consejo Directivo de mayor jerarquía, sólo en el caso de no contar con patrocinio.

En el caso de otros eventos académicos internacionales, se cubrirán los gastos de un acompañante, siempre y cuando se trate de instituciones de reconocido prestigio académico relacionadas con la Gineco-obstetricia y exista una invitación expresa de participación en el programa académico de dichos eventos.

CAPÍTULO III
DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto, los colegios o agrupaciones que deseen pertenecer a la FEMECOG, deben enviar al domicilio de ésta, la siguiente documentación:

a. Solicitud escrita dirigida al Presidente de la FEMECOG.

b. Copia notarial de su acta constitutiva.

c. Copia fotostática de su Estatuto.

d. Directorio actualizado de sus miembros, conteniendo:

   I. Nombre completo.
   II. Domicilio fiscal: calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico (sólo podrán ser considerados miembros los médicos cuya dirección fiscal coincida con el área geográfica de la Región de la FEMECOG correspondiente y que no estén afiliados a algún otro colegio o agrupación de la FEMECOG).
   III. Nombre de la Institución de Educación Superior que expidió su título de Médico Cirujano.
   IV. Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública
   V. Cédula de especialista.
   VI. Constancia de la especialidad.

e. Domicilio oficial completo donde esté establecida la sede del colegio o agrupación solicitante.

f. Actas no necesariamente notariadas, de las sesiones científicas y de Consejo Directivo, desde su fundación hasta la fecha de su solicitud. Este periodo no podrá ser inferior a 12 meses.

g. Copia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

h. Nombre y cargo de los miembros que integran su Consejo Directivo.

Estos documentos deben estar firmados por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de los colegios o agrupaciones solicitantes. Este requisito debe cumplirse para ingresar y/o mantenerse como colegio vigente.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la FEMECOG se reserva el derecho de enviar un representante para comprobar la veracidad de la información proporcionada. En este caso los gastos de la visita serán cubiertos por los solicitantes. Se debe cumplir con los requisitos del Art. 10 de este reglamento.

Artículo 12. El Consejo Directivo de la FEMECOG presentará en Asamblea Ordinaria de Delegados para su aprobación, las solicitudes de ingreso siempre y cuando estén cubiertos todos los requisitos establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS SOLICITUDES DE REINGRESO

Artículo 13. Cuando un colegio o agrupación que dejó de pertenecer a la FEMECOG formule su deseo de reingresar, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a. Todo lo señalado en el Artículo 10 de este Reglamento.

b. Enviar las actas de Consejo Directivo y sesiones desde su separación hasta la fecha de la solicitud de reingreso.

c. Cumplir con todo lo que señala el Artículo 16 del Estatuto.

d. Pagar todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que debieron haberse cubierto desde su separación hasta su reingreso.

Artículo 14. Si el Consejo Directivo considera conveniente su reingreso, presentará la solicitud para su aprobación en la Asamblea Ordinaria de Delegados.

CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS Y DIRECTORES REGIONALES A LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. De acuerdo con lo señalado en los Artículos 18, 19, 24 y 25 del Estatuto, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, los representantes de aquellos colegios y agrupaciones que a esa fecha estén al corriente en sus aportaciones (ordinarias y extraordinarias).

Artículo 16. Los delegados de los colegios y agrupaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones con la FEMECOG podrán asistir a las Asambleas, pero carecerán de voz y voto.

Artículo 17. Los delegados que asistan a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, tendrán la obligación de informar por escrito al colegio o agrupación federada que representan, los acuerdos tomados en la asamblea.

Artículo 18. Los Directores Regionales tendrán la obligación de informar por escrito a los directivos de los colegios y agrupaciones que conforman la Región que representan, de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Directivo en Pleno.

Artículo 19. La Asamblea Ordinaria de Delegados se llevará a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

b. Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación en su caso.

c. Informe del Tesorero y aprobación en su caso.

d. Informe del editor de la Revista y aprobación en su caso.

e. Discusión y aprobación en su caso, de las solicitudes de colegios o agrupaciones de nuevo ingreso.

f. Ratificación de los miembros del Consejo Directivo.

g. Discusión y aprobación del programa anual de trabajo de la FEMECOG.

h. Discusión y aprobación en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos.

i. Aprobación de aportaciones ordinarias y extraordinarias.

j. Elección en su caso, de los miembros del Consejo Directivo.

k. Informe de las actividades del Comité Organizador del Congreso Mexicano correspondiente.

l. Informe preliminar del siguiente Congreso Mexicano.

m. Presentación y en su caso aprobación de la sede propuesta por la Región correspondiente, para la celebración del Congreso Mexicano posterior a la del siguiente Congreso.

n. Asuntos varios.

o. Fecha de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 20. La Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo la efectuará el Presidente saliente de la FEMECOG durante la Ceremonia de Clausura del Congreso Mexicano correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS INFORMES QUE LOS COLEGIOS Y AGRUPACIONES DEBEN ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 inciso f) del Estatuto, los colegios y agrupaciones deberán enviar al Consejo Directivo de la FEMECOG, a través de su Director Regional, un informe anual de sus actividades.

Artículo 22. El informe a que se refiere al Artículo anterior comprenderá el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre, debiendo ser enviado al Consejo Directivo, a través de su Director Regional, a más tardar el 15 de enero del siguiente año. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

a. Número de sesiones ordinarias.

b. Número de sesiones extraordinarias.

c. Actividades académicas, culturales y sociales, debiendo desglosar las características de cada una de ellas.

d. Observaciones, comentarios y sugerencias.

Asimismo, los Directores Regionales deberán enviar al Consejo Directivo antes del 15 de diciembre el programa de actividades académicas de la Región que llevará al cabo en el año siguiente, en el formato para ello establecido.

Artículo 23. Los colegios y agrupaciones deberán informar a la FEMECOG sobre los cambios de sus Mesas Directivas dentro de los 15 días naturales posteriores al cambio. Dicho informe deberá contener:

a. Fecha en que se realizó la votación.

b. Copia del Acta de Asamblea correspondiente, la cual deberá ser protocolizada ante notario público.

c. Integración del nuevo Consejo Directivo.

d. Periodo que comprende**.**

CAPÍTULO VII
DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Artículo 24. Para el desarrollo de las actividades de educación médica continua, la FEMECOG cuenta con un Comité de Actividades Científicas cuya estructuración y funciones se especifican en los Artículos 41 a 45 del Estatuto.

a. Los candidatos deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el Artículo 42 del Estatuto.

b. Es responsabilidad de los Directores Regionales el desarrollo de todo el proceso de convocatoria y preselección de los candidatos, así como de remitir a la FEMECOG. las propuestas para su presentación a la Asamblea de Delegados.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 del Estatuto, el Consejo Directivo debe ofrecer facilidades a los colegios y agrupaciones federadas, a través de los Directores Regionales, para que se lleven a cabo actividades de educación médica continua.

Artículo 25. Las facilidades que la FEMECOG ofrece a los colegios y agrupaciones federadas para el desarrollo y la participación en actividades de educación médica continua son:

a. La presentación de un Cuerpo de Profesores permanentemente actualizado para apoyar la realización de los eventos

b. El patrocinio de Profesores para la realización de Congresos Regionales, cursos de actualización y sesiones ordinarias para todos los colegios que integran la Federación.

Artículo 26. En relación al cuerpo de profesores de la FEMECOG:

a. Serán designados por el Consejo Directivo de la FEMECOG y su perfil debe contemplar:
    1. Certificación por el Consejo de la Especialidad
    2. Tres de las siguientes cuatro características:
        a. Ser Profesor Titular, Adjunto o Asociado de algún programa universitario o institucional de pre o posgrado
        b. Haber participado como Profesor en algún Congreso Mexicano o en dos Congresos Regionales
        c. Participación docente activa en las instituciones donde labora
        d. Poseer una trayectoria profesional y ética reconocidas

b. La FEMECOG les extenderá un nombramiento con vigencia anual

c. Será responsabilidad del Segundo Secretario Propietario mantenerlo vigente y difundirlo en la página web de la FEMECOG

d. Estará clasificado de acuerdo a distintas áreas; a saber:
    1. Especialidad: Ginecología y Obstetricia
    2. Subespecialidad:
        i. Biología de la Reproducción Humana
        ii. Medicina Materno Fetal
        iii. Urología Ginecológica

e. Es prerrogativa exclusiva del Consejo Directivo de la FEMECOG, la cancelación del nombramiento de Profesor FEMECOG.

Artículo 27. En relación al patrocinio de profesores para la realización de Congresos Regionales, Cursos de actualización y sesiones ordinarias:

a. Deberán pertenecer al Cuerpo de Profesores de la FEMECOG

b. Se patrocinará a un máximo dos Profesores al año por Congreso Regional y por colegio o agrupación

c. El patrocinio consiste en la transportación de los Profesores; los gastos de alojamiento y alimentación corren a cargo de la Región o del colegio o agrupación organizadores

d. La solicitud de patrocinio debe realizarse con 60 días de anticipación; a dicha solicitud deberá adjuntarse el programa definitivo con el aval del Director Regional.

e. En todos los casos, deberá reconocerse la participación de la FEMECOG, tanto en la difusión y promoción del evento (logotipo en el extremo superior izquierdo de los promocionales y del programa) como en el diseño de las constancias. Estas últimas serán responsabilidad de la FEMECOG, siempre y cuando se soliciten con 60 días de anticipación, debiendo contener los logotipos de la FEMECOG y del (los) colegio(s) o agrupación(es) participantes en la organización y la firma de sus Presidentes, además de la del Profesor Titular del evento.

Para que proceda el patrocinio en la transportación de profesores a que se refiere el inciso c) del presente artículo, la agrupación solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. Enviar a la Administración de la FEMECOG solicitud por escrito, ya sea por oficio o correo electrónico, anexando el Programa Académico del evento y señalando el nombre de los profesores por los que solicita el apoyo, mismos que deberán pertenecer al cuerpo de profesores de la FEMECOG.

ii. El apoyo podrá ser para transportación aérea o terrestre (boleto de autobús o bien casetas y gasolina). No se incluye pago de taxis, ni cargo por depreciación de automóvil o kilometraje. El itinerario de viaje de los profesores será responsabilidad del colegio organizador del evento académico.

iii. Una vez que se tengan los comprobantes del gasto, se deberán enviar a la Administración de la FEMECOG, anexando en original: formato de solicitud de reembolso, misma que podrán obtener en la página web de la Federación en la sección de “Beneficios a miembros federados”, así como recibo fiscal del colegio solicitante, a nombre de la FEMECOG con el importe solicitado.

iv. La Administración de la FEMECOG realizará el reembolso directamente a la cuenta bancaria del colegio solicitante y le enviará por correo electrónico la ficha correspondiente.

Artículo 28. En relación al patrocinio de medias becas de inscripción para eventos académicos distintos a la Región a que se pertenece:

a. Aplican para asistir a Congresos Regionales distintos a la Región a que se pertenece, siempre y cuando los organizadores de esos eventos no estén ofreciendo becas o medias becas a colegios o agrupaciones distintas a los de su Región. No aplican para los Congresos Mexicanos.

b. Se otorgarán un máximo de cinco medias becas anuales por Región, para cada Congreso Regional.

c. Se deberán solicitar por escrito con un mínimo de un mes de anticipación al evento por el Presidente del colegio o agrupación, a través del Director Regional correspondiente. Se autorizarán las cinco primeras medias becas de inscripción que sean recibidas por la FEMECOG vía correo electrónico.

d. La FEMECOG notificará a los organizadores del evento del patrocinio y les cubrirá el costo de la media beca. En caso de no asistencia, los organizadores del evento reintegrarán a FEMECOG el costo de la media beca.

Artículo 29. La FEMECOG otorgará el apoyo mencionado en el presente Capítulo para estas actividades, siempre que el colegio o agrupación solicitante esté al corriente en sus aportaciones ordinarias y extraordinarias y haya cumplido con los informes señalados en el Capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONGRESOS MEXICANOS

Artículo 30. Los colegios y agrupaciones de la FEMECOG organizarán un Congreso Mexicano cada año. Este evento académico recaerá por rotación predeterminada en las distintas Regiones.

Se podrán unir varios colegios de la misma región para organizar el Congreso Mexicano. Para estos efectos, se deberá establecer un rol entre los colegios de la región, dando preferencia en el orden, a los colegios que no hayan participado anteriormente en la organización de un Congreso Mexicano. Los colegios que estén conformados hasta con 250 socios, deberán conformar tercias para la organización de un Congreso Mexicano. En este caso, los colegios asociados deberán ajustarse a lo siguiente:

a. Estar al corriente en el pago de sus cuotas a la FEMECOG.
b. Tener actualizados y en orden los poderes de sus representantes legales.
c. Contar con una cuenta de cheques vigente.
d. Dar las facilidades a la FEMECOG para realizar un diagnóstico de su estatus fiscal y contable.
e. Establecer un convenio entre los colegios asociados, en donde se nombre un colegio representante, un presidente ejecutivo y un comité organizador local.

Artículo 31. Los colegios y agrupaciones, a través de su Director Regional tendrán derecho a presentar la solicitud para realizar este congreso. El sitio donde se efectúe será rotatorio con

objeto de que todas tengan la misma oportunidad. El Congreso siempre se realizará en alguna de las sedes fijas señaladas en el Artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 32. Si la Región en turno no puede o no desea realizar el Congreso, pierde su turno para esa ocasión y será tomado por la siguiente Región en el orden previamente establecido.

Artículo 33. El Consejo Directivo de FEMECOG analizará las propuestas de ciudades candidatas a ser sede del Congreso Mexicano.
Para que una ciudad sea sede del Congreso Mexicano debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Vías de comunicación, aéreas y terrestres funcionales y con capacidad.

b. La capacidad hotelera tenga un mínimo de 4,000 habitaciones distribuidas en Hoteles de Gran Turismo, 5 y 4 estrellas; este número de habitaciones puede aumentar según los antecedentes de congresos previos.

c. Medios de transporte suficientes y adecuados, de los hoteles sede al recinto del Congreso, así como a las actividades sociales oficiales.

d. El inmueble sede del Congreso Mexicano deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Sala para sesión plenaria con un cupo mínimo de 3,000 personas.
II. Espacio suficiente, digno y exprofeso para las actividades académicas y la exposición médico-científica.
III. Considerar las necesidades logísticas para audiovisuales, traducción simultánea, edecanes, secretarias, etc.
IV. Considerar un lugar adecuado para la Sesión de la Asamblea de Delegados, una sala de juntas, espacio para oficina.
V. Espacio dentro del área exposición médico-científica para instalación del stand de la FEMECOG, en lugar preferente y con dimensiones mínimas de 9 mts. de largo x 3 mts. de fondo.

Artículo 34. El Consejo Directivo de la FEMECOG y el Comité Organizador del Congreso Mexicano tienen la facultad de nombrar un Presidente Honorario del evento, si así lo consideran pertinente. La persona seleccionada deberá haberse distinguido por una trayectoria profesional, académica y docente ejemplares que lo avalen como una personalidad indiscutible de la Gineco-obstetricia a nivel nacional. Para su aprobación será necesario el consenso del Consejo Directivo de la FEMECOG. Quien ya haya sido Presidente Honorario, no podrá ser nominado nuevamente para esta distinción.

Artículo 35. El Comité Organizador será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de los colegios o agrupaciones de la Región a que corresponda. El Comité Organizador conjuntamente con el (los) colegio(s) o agrupaciones de la Región y bajo la supervisión del Director Regional, es el responsable absoluto de la regulación de todo el evento.

Para que el Consejo Directivo de la FEMECOG apruebe, sus miembros deberán gozar de reconocido prestigio, probidad y ética profesional, ser federados y contar con certificación vigente. El Comité Organizador propuesto deberá presentar un programa de trabajo que incluya: el programa académico, un presupuesto aproximado de operación y un proyecto de inversión pormenorizado que indique el destino del remanente producto del Congreso Mexicano FEMECOG. Este proyecto de inversión deberá incluir lo destinado a presupuesto de operación de los colegios, actividades académicas, bienes patrimoniales, profesionalización de la administración y adquisición de mobiliario, equipo informático y de

comunicación. El Consejo Directivo de FEMECOG verificará el debido cumplimiento del proyecto de inversión. El colegio organizador deberá contar con una sólida estructura administrativa y contable, así mismo deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales. La FEMECOG tiene la facultad de realizar una evaluación de dicha estructura. El costo que implique esta revisión será a cargo del colegio organizador.

Artículo 36. En apoyo al Comité Organizador, será responsabilidad de la FEMECOG:

a. La planeación estratégica general:

   I. Estructura contable y fiscal mediante la razón social CMOG Congreso Nacional de Ginecología, A. C.
   II. Estructura legal y notarial
   III. Proyecto de ingresos y presupuesto de egresos

b. La administración y financiamiento general del evento:

   I. Obtención de patrocinios
   II. Promoción y difusión
   III. Diseño y soporte de la página web
   IV. Inscripción, registro y documentación
   V. Exposición comercial
   VI. Contratación de centro de convenciones, hospedaje y transportación
   VII. Contratación de servicios (audiovisual, traducción, señalización, café y amenidades, edecanes, videograbación, montaje y ambientación, transportación interna)
   VIII. Políticas de patrocinios a Invitados de Honor, Invitados Especiales y Profesores
   IX. Logística de las Ceremonias de Inauguración y Clausura
   X. Emisión y entrega de constancias
   XI. Elaboración del suplemento especial de la Revista *Ginecología y Obstetricia de México*
   XII. Obtención del puntaje de Vigencia de Certificación del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia
   XIII. Emisión de reporte administrativo, financiero y fiscal
   XIV. Declaración de impuestos

c. La elaboración, implementación y evaluación del Programa Científico a través del Comité de Actividades Científicas.

d. La FEMECOG podrá apoyar con un préstamo al Comité Organizador por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales tendrán carácter devolutivo dentro de los siguientes 30 días naturales de finalizado el evento.

Para los propósitos del presente articulo, la FEMECOG creará un departamento ex profeso, cuyos gastos de operación correrán a cargo de la organización del evento.

Artículo 37. Será responsabilidad del Comité Organizador:

a. La planeación estratégica local

   I. Estructura administrativa local

b. La administración y financiamiento local del evento.

I. Desarrollo creativo de la imagen del congreso.
II. Obtención de patrocinios locales (gobierno estatal, municipal e industria local)
III. Exposición científica.
IV. Programa para acompañantes.
V. Eventos no académicos (comida de delegados, cena de profesores y reunión de bienvenida). El costo de estos eventos no deberá ser mayor al 10% (diez por ciento) de los gastos totales presupuestados del congreso; esto en caso de no contar con el patrocinio correspondiente. Este porcentaje podrá ser modificado si las finanzas del congreso lo permiten, previa autorización del Consejo Directivo de la FEMECOG.
VI. Atención a Invitados de Honor, Invitados Especiales, Profesores y Congresistas

Artículo 38. El programa científico de los Congresos Mexicanos siempre incluirá cuatro Conferencias Magistrales que se denominarán “Alfonso Álvarez Bravo”, “Luis Castelazo Ayala”, “José Trinidad González Gutiérrez” y “José Manuel Septién González”. Los temas a tratar en dichas conferencias serán asignados por el Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG.

El programa científico podrá, a criterio del Comité de Actividades Científicas, asignar conferencias en el formato de Simposio a los representantes de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) y del Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG). En caso de que dichos representantes no puedan asistir al Congreso Mexicano, el Comité de Actividades Científicas deberá sustituir estos espacios académicos con profesores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

Artículo 39. Será responsabilidad del Comité Organizador, con cargo a los costos del Congreso Mexicano, los siguientes conceptos:

i. Beca completa para Ex presidentes de la FEMECOG y un acompañante, mismo que incluirá: inscripción al congreso, transportación aérea y/o terrestre y hospedaje en el hotel sede del congreso.
ii. Beca completa para los miembros del Consejo Directivo en Pleno de la FEMECOG, misma que incluirá: inscripción al congreso, transportación aérea y/o terrestre y hospedaje en el hotel sede del congreso. Dicha beca no incluye en su caso al acompañante.
iii. Beca de inscripción para el Presidente de cada agrupación federada.
iv. Beca completa para los Presidentes de FIGO, FLASOG y ACOG e invitados especiales que previamente indique el Consejo Directivo de la FEMECOG, misma que incluirá: inscripción al congreso, transportación aérea, terrestre y hospedaje en el hotel que señale el Consejo Directivo de la FEMECOG. Dicha beca no incluye en su caso al acompañante.
v. Espacio para colocar stand de la FEMECOG con medidas: 6 mts. de frente por 6 mts. de fondo, o 9 mts de frente X 3 mts de fondo, en lugar preferencial dentro del área de exposición médico-científica y en lugar que determine el Consejo Directivo.
vi. Espacio para colocación de carteles de concurso (mamparas) en lugar señalado por el Consejo Directivo.

vii. Espacio destinado para exhibición de videos de concurso, señalado por el Consejo Directivo.

viii. Salón en el centro de convenciones o en hotel sede del congreso con capacidad para 250 personas para realizar la Asamblea de Delegados, debiendo contar además con los siguientes servicios: estrado con mesa para 15 personas, personificadores, 2 pantallas grandes, equipo audiovisual, acomodo de las sillas tipo escuela, servicio de café por 4 horas, equipo de votación electrónica, 1 micrófono de solapa para el ponente, 2 fijos en el estrado y 1 de pedestal para preguntas de los delegados asistentes.

ix. Comida para 250 delegados en centro de convenciones u hotel sede.

x. Servicio de grabación de las conferencias más relevantes del congreso, de acuerdo a la lista proporcionada por el Comité de Actividades Científicas.

xi. Uno o dos salones con capacidad para 20 personas en hotel sede para reuniones de los Directores Regionales con los Presidentes de sus respectivos colegios, de acuerdo a horarios previamente establecidos por el Consejo Directivo. Se deberá incluir: servicio de café, pantalla y proyector.

xii. Proceso de evaluación del congreso y emisión de las constancias de asistencia correspondientes, las cuales deberán estar rubricadas por el Presidente de la FEMECOG, el Presidente Ejecutivo del congreso y el Secretario del congreso, en orden de izquierda a derecha.

xiii. Se deberá contar con una póliza de seguro contra accidentes que proteja a los profesores nacionales y extranjeros durante el periodo del congreso.

Artículo 40. El Consejo Directivo de la FEMECOG nombrará a un Contador Público independiente y Certificado para que efectúe una revisión de los aspectos contables y fiscales del Congreso Mexicano. Los alcances de dicha revisión se centrarán principalmente en el rubro de Ingresos y razonabilidad de los gastos realizados. Para tal efecto, se realizarán las pruebas de Auditoría que se consideren convenientes. El Tesorero del Congreso Mexicano deberá proporcionar al Auditor y a la Administración de la FEMECOG todas las facilidades, informes y evidencia documental para realizar dicho trabajo. La Administración y Tesorería de la FEMECOG vigilarán el buen desarrollo financiero del Congreso Mexicano.

El Auditor llevará a cabo 3 visitas de revisión al Congreso Mexicano; una Inicial, una Intermedia y una Final de cierre. La FEMECOG absorberá el costo de sus honorarios profesionales, transportación y hospedaje de estas tres visitas. Si dadas las circunstancias o bien a solicitud del Tesorero del Congreso Mexicano se requirieran visitas adicionales, los gastos de traslado, hospedaje, así como diferencia en honorarios profesionales, correrán a cargo del Comité Organizador del Congreso.

Artículo 41. El Comité Organizador del Congreso Mexicano tendrá un plazo improrrogable de sesenta días naturales posteriores al término del evento para presentar al Consejo Directivo de la FEMECOG el informe pormenorizado de los aspectos académicos, sociales, administrativos y financieros del evento. El contenido del informe será:

a. Nombre de la actividad académica.

b. Sede del evento.

c. Colegio o agrupación federada que organizó el evento.

d. Colegios o agrupaciones que participaron en el evento.

e. Número de asistentes.

f. Aportaciones por inscripción.

g. Informe de las actividades académicas.

h. Informe de las actividades sociales.

i. Informe financiero señalando claramente las aportaciones obtenidas por concepto de inscripciones (Socios federados, socios federados y certificados, no federados, médicos residentes, médicos generales, acompañantes y becados entre otros) y por el otorgamiento de espacios en la exposición científico-comercial, así como el resultado neto obtenido.

j. El proyecto de inversión para la aplicación del remanente producto del Congreso Mexicano, avalado por un Comité de Patrimonio que deberá implementarse en todos y cada uno del Colegio o los Colegios organizadores. Este proyecto de inversión deberá incluir lo destinado a presupuesto de operación de los colegios, actividades académicas, bienes patrimoniales, profesionalización de la administración y adquisición de mobiliario y equipo informático y de comunicación. FEMECOG podrá verificar el debido cumplimiento de lo manifestado en el citado documento.

   Una vez que el Consejo Directivo comunique que el informe financiero está aprobado, el Comité Organizador del Congreso Mexicano cuenta con treinta días naturales para entregar a la FEMECOG y a cada colegio o agrupación de la región, la participación económica que le corresponde, de conformidad con lo señalado en los artículos 72 y 73 del Estatuto.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 42. Los Congresos Regionales de la FEMECOG se organizarán dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 43. Su duración mínima será de tres días consecutivos, incluyendo los cursos pre-congreso. Se calendarizará la participación de todos los colegios y agrupaciones.

Artículo 44. El Director Regional correspondiente es el responsable de promover, coordinar y organizar la realización del evento, procurando no hacer gastos excesivos en las actividades sociales. Para ello podrá auxiliarse de la estructura administrativa de la FEMECOG.

Artículo 45. La sede se designa por elección de los Presidentes de los colegios y agrupaciones de cada Región. El evento deberá desarrollarse en el perímetro de la región designada.

Los colegios designados para llevar a cabo la organización de los Congresos Regionales, deberán cubrir los siguientes requisitos legales y administrativos:

a. El representante legal debe tener sus poderes notariados vigentes.

b. Los registros contables del colegio deben estar actualizados, así como sus obligaciones fiscales al corriente.
c. Contar con una cuenta de cheques vigente.
d. Domicilio fiscal actualizado.

La FEMECOG podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los puntos señalados en el párrafo anterior y en caso de que dichos requisitos no se cumplan, tendrá la facultad de revocar la asignación del colegio organizador correspondiente.

Artículo 46. Los colegios o agrupaciones organizadoras son responsables de preparar un programa académico y social. Para el desarrollo del programa académico deben solicitar los lineamientos de FEMECOG, así como incluir al representante de cada región del Comité de Actividades Científicas en la realización del programa.

Será requisito indispensable que los profesores que participen en los Congresos Regionales sean médicos gineco-obstetras federados al corriente de sus obligaciones y con vigencia de certificación. El programa académico deberá contar con un mínimo de 70% de profesores de la región a la que corresponda el Congreso Regional y un máximo de 30% de profesores de regiones distintas y dentro del total, un 5% de profesores que estén cursando la residencia en Gineco-Obstetricia. Pueden considerarse profesores de otras especialidades, siempre y cuando cuenten con vigencia de certificación de su respectiva especialidad.

Artículo 47. Todos los colegios o agrupaciones de la Región deben colaborar con el(los) colegio(s) o agrupación(es) organizadores, tanto con la aportación de un apoyo económico (con carácter devolutivo), como en el desarrollo del programa académico y social. De lo contrario no tendrán derecho a recibir la aportación económica en forma proporcional a los resultados positivos obtenidos como lo señala el Artículo 75 del Estatuto.

Se considera participación activa de las agrupaciones en los Congresos Regionales cuando aporten profesores al programa académico y asistan como congresistas un mínimo del 20% de los miembros de la agrupación.

Artículo 48. Las sedes para el desarrollo de los Congresos Regionales de la FEMECOG deben contar con las siguientes características:

a. Salón con capacidad mínima de 400 asistentes y ajustarse de acuerdo a los antecedentes previos.

b. Contar con equipo audiovisual en excelente estado de funcionamiento.

c. Espacio para área de registro, entrega de documentos e información al congresista.

d. Área para exposición científica y comercial con superficie mínima de 800 m2.

e. Espacio para stand de la FEMECOG, en caso que se requiera.

f. Espacio para stand del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, en caso que se requiera.

g. Área para receso de los asistentes.

h. Salón para profesores.

i. Salón para llevar a cabo la junta de presidentes de las agrupaciones que conforman la región anfitriona.

j. Considerar apoyo de una empresa especializada para el buen desarrollo logístico del evento académico.

k. Los hoteles que hospeden a los congresistas deben ser de categoría 4 estrellas en adelante.

l. La ciudad donde se lleva a cabo el congreso deberá ubicarse en un lugar que cuente con aeropuerto cercano y con vuelos frecuentes. Deberá contar además con vías de comunicación terrestre accesibles y en buen estado.

Artículo 49. En la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en Pleno, que debe celebrarse en la Ciudad de México en el mes de enero de cada año, el Director Regional deberá entregar por escrito el programa definitivo del evento.

Artículo 50. Una vez aprobado el programa, se deberá iniciar su difusión dando el debido crédito a la FEMECOG como se señala en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 51. Las actividades a realizarse en los Congresos Regionales son las siguientes:

a. Académicas: todos los colegios y agrupaciones que constituyen una Región deberán participar en el desarrollo del programa académico, en los cuales los ponentes aporten su experiencia personal o la de su agrupación sobre un tema concreto de interés específico en esa Región en el momento dado.

b. Administrativas: en cada Congreso Regional habrá una junta del Director Regional con los Presidentes de los colegios y agrupaciones que la constituyen, con el fin de tratar los asuntos relativos a su Región y para programar las actividades académicas del siguiente año. El Director Regional enviará al Consejo Directivo de la FEMECOG un informe de esta junta dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

Artículo 52. En apoyo a los Congresos Regionales, FEMECOG asesorará al Comité Organizador lo relativo a planeación, organización, negociación con patrocinadores y logística de todo el evento.

A solicitud del Comité organizador se otorgará un préstamo de $100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales tendrán carácter devolutivo dentro de los siguientes 30 días naturales de celebrado el evento. Esta solicitud debe estar acompañada del programa académico del evento.

El Comité Organizador deberá presentar el cronograma de actividades de acuerdo al manual de procedimientos para la organización de Congreso Regionales.

El Comité Organizador junto con FEMECOG establecerá las políticas, bases y lineamientos para negociar los apoyos económicos y en especie con la proveeduría.

El Comité Organizador se hará cargo de los gastos del Director Regional relacionados con la organización del evento, así como de los gastos de operación de la gerencia de eventos de FEMECOG.

FEMECOG apoyará al Comité Organizador con el traslado de dos profesores Federados y con certificación vigente. La aportación de inscripción y los gastos derivados de hospedaje y alimentación, correrán a cargo del Comité Organizador del Congreso de la Región. Se podrá utilizar la razón social de Congresos FEMECOG "CMOG Congreso Nacional de Ginecología A. C."

Artículo 53. Las actividades sociales serán opcionales y no deberán gravitar sobre los ingresos derivados de las inscripciones, las cuales formarán fondos de apoyo académico para los colegios y agrupaciones que hayan participado en la organización o en el desarrollo del Congreso. En lo posible, limitar la invitación en las ceremonias de inauguración y clausura de autoridades civiles, militares, así como de instituciones educativas y de salud.

Artículo 54. El Comité Organizador de un Congreso Regional tendrá un plazo improrrogable de sesenta días naturales para presentar al Consejo Directivo de la FEMECOG el informe completo de las actividades académicas y sociales llevadas a efecto. El contenido del informe será:

a. Nombre de la actividad académica.

b. Sede del evento.

c. Colegio o agrupación federada que organizo el evento.

d. Colegios o agrupaciones federadas que participaron en el evento.

e. Número de asistentes.

f. Informe de las actividades académicas.

g. Informe de las actividades sociales.

h. Informe financiero.

i. Comentarios y sugerencias.

CAPÍTULO X
PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y CONSTANCIAS

Artículo 55. El Consejo Directivo de la FEMECOG entregará los siguientes premios, reconocimientos y constancias:

I.- Con motivo de los Congresos Mexicanos se llevará a cabo un concurso de trabajos de investigación en las siguientes categorías:

a) Premio "Víctor Espinosa de los Reyes Sánchez"	Categoría Investigación Básica
b) Premio "Juan Rodríguez Argüelles"	Categoría Investigación Clínica
c) Premio "Carlos MacGregor Sánchez Navarro"	Categoría Videos

d) Premio “Luis Ricaud Rothiot”	Categoría Carteles
e) Premio “Carlos Espinosa Flores”	Categoría Investigación Básica o Clínica de Residentes
f) Premio “Samuel Karchmer Krivistzky”	Categoría Tesis de Especialidad (Residentes)

Se entregará constancia de premiación y aporte económico a los primeros tres lugares de cada Categoría.

La FEMECOG publicará oportunamente y previo a la realización de cada Congreso Mexicano las bases del concurso.

II.- Constancia anual a cada colegio o agrupación de su pertenencia a la FEMECOG en la que conste su afiliación a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) y a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG)

III.- Constancia anual individual a cada miembro federado de su pertenencia a un colegio o agrupación federada, en la que conste su afiliación a la FIGO y a la FLASOG, que será entregada a través de su colegio o agrupación federada.

IV.- Constancia a los miembros del Consejo Directivo saliente de cada colegio o agrupación federada, la que será entregada a través del Director Regional correspondiente.

V.- Constancia a cada integrante del Consejo Directivo en Pleno al termino de su gestión.

VI.- Constancia a los profesores y asistentes a los cursos que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 56. Al recibir la convocatoria para la elección del candidato a ocupar la Vicepresidencia de la FEMECOG, emitida por el Coordinador-Secretario del Comité de Postulación, cada colegio o agrupación la reproducirá y enviará a cada uno de sus socios federados, para que individual o colectivamente, hagan sus propuestas, dentro del límite para la recepción de candidaturas, establecido en el Artículo 50 del Estatuto.

Artículo 57. Los colegios o agrupaciones seleccionarán a sus candidatos de acuerdo con el número de propuestas, valoración curricular, proyección académica, docente, experiencia administrativa y reconocimiento ético ajustándose en todo momento al perfil señalado por la FEMECOG.

Artículo 58. El candidato a la Vicepresidencia de la FEMECOG podrá pertenecer a un colegio o agrupación federada distinta a la postulante, pero siempre y cuando sea de su Región. Para ser postulado a dicho cargo, debe reunir los siguientes requisitos:

a. Ser o haber sido Presidente de algún colegio o agrupación federada.

b. Contar en su currículo como mínimo con:

- Cinco artículos como autor, relacionados con el área de la Obstetricia y la Ginecología, publicados en revistas indexadas.
- Cinco artículos como coautor con las mismas características del inciso anterior.

- Haber participado como Profesor al menos en cinco Congresos Regionales o Congresos Mexicanos.
- Ser o haber sido miembro del Cuerpo Médico de algún Hospital, relacionado con la enseñanza en el área Gineco-obstétrica, por lo menos con cinco años.
- Ser miembro con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C.
- No ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo en pleno de la FEMECOG cuando sea postulado.
- Contar con el aval moral de los colegios y agrupaciones de la FEMECOG.

Artículo 59. Cada Región postulará los candidatos cuyos nombres serán enviados a más tardar en el mes de mayo del año correspondiente, a través del Director Regional de cada Región, como lo indica el Artículo 50 del Estatuto**.**

Artículo 60. EL Coordinador Secretario presentará al Comité de Postulación la documentación de los candidatos propuestos la que deberá contener:

a. Carta de postulación de su colegio o agrupación federada.

b. Certificación Vigente del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C.

c. Currículo Vitae.

d. Plan de trabajo.

e. Revisión de los antecedentes que existan del candidato en los archivos de la FEMECOG (en su caso).

CAPÍTULO XII
DE LAS PROPUESTAS

Artículo 61. EL Comité de Postulación se reunirá en el mes de julio del año correspondiente a elecciones, bajo el siguiente orden del día:

a. Lista de asistentes.

b. Lectura de los nombres de los candidatos a Vicepresidente, a Segundo Secretario Propietario y a Subtesorero.

c. Selección de hasta tres candidatos para ocupar la Vicepresidencia.

Artículo 62. El Coordinador Secretario enviara por escrito el resultado de la selección final a los Presidentes de los colegios y agrupaciones de la FEMECOG y a los Directores Regionales para que estos sean difundidos en sus respectivas agrupaciones.

Artículo 63. El o los candidatos a la Vicepresidencia tendrán la facultad de proponer a los integrantes de su Consejo Directivo, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 53 del Estatuto y que se refieren a los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo. Dicha propuesta deberá ser enviada dos meses antes de la fecha asignada a la Asamblea de Delegados al Coordinador Secretario para que este los someta a consideración de los miembros del Comité de Postulación quienes aprobarán o no su candidatura para ser presentados ante la Asamblea de Delegados para su ratificación.

Artículo 64. En el caso de que la propuesta no sea aceptada por el Comité de Postulación, se deberá presentar una nueva en un plazo no mayor a quince días naturales. Cualquier controversia se sujetará a lo establecido en el Capítulo XV del Estatuto.

CAPÍTULO XIII
DE LA VOTACIÓN

Artículo 65. En la Asamblea Ordinaria de Delegados, el Primer Secretario Propietario de la FEMECOG presentará formalmente las candidaturas para cada uno de los cargos.

Artículo 66. La votación será individual y secreta de cada uno de los Delegados formalmente designados por los colegios y agrupaciones federadas.

Artículo 67. Se nombrarán dos escrutadores dentro de la Asamblea de Delegados, los cuales verificarán el número de asistentes y contarán públicamente los votos emitidos. Con el fin de hacer más ágil y confiable el conteo de votos, se podrá contratar los servicios de una empresa especializada y utilizar un sistema de votación electrónica automática.

Artículo 68. De acuerdo con el conteo de los votos, el Presidente de la FEMECOG declarará oficialmente el resultado final de la elección.

CAPÍTULO XIV
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL

Artículo 69. En el mes de noviembre del año anterior al que corresponda el cambio de Directores Regionales, el Coordinador Secretario del Comité de Postulación enviará la convocatoria para el registro de candidatos a Director Regional.

Artículo 70. Los colegios y agrupaciones, a través de sus Presidentes, propondrán a su Director Regional los candidatos. El procedimiento para proponer candidatos será conforme a lo que señale el Estatuto y Reglamento particular de cada colegio o agrupación federada. El Director Regional, deberá asegurarse que los candidatos propuestos cumplan los requisitos que señala el primer párrafo del Artículo 40 del Estatuto.

Artículo 71. La propuesta será presentada por escrito al Director Regional, en papel membretado original, firmada por el Presidente del colegio o agrupación y se acompañará del Curriculum Vitae y el plan de trabajo del candidato. Estos documentos deberán estar en las oficinas de la FEMECOG a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 72. El Coordinador-Secretario del Comité de Postulación recibirá y evaluará la documentación del candidato elegido por la Región, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 40 del Estatuto. La FEMECOG enviará la documentación del candidato seleccionado al Comité de Postulación para su conocimiento y al Director Regional, el cual informará a los Presidentes de los colegios y agrupaciones de la Región correspondiente.

Artículo 73. La elección del Director Regional, aparecerá en la convocatoria que emita el Director Regional en funciones para la sesión con los Presidentes de las Agrupaciones de su Región, que debe celebrarse durante el Congreso Regional, como señala el Artículo 40 Inciso b) del Estatuto. Esta programación formará parte del Orden del Día y consistirá en la presentación del plan de trabajo del candidato a Director Regional. La presentación será individual, sin la presencia de los otros candidatos, y con posibilidad de réplica por parte de los Presidentes

de los colegios o agrupaciones presentes. La presentación de los programas de los candidatos seguirá el orden alfabético de su primer apellido.

Artículo 74. Escuchadas las presentaciones de los candidatos a Director Regional se procederá a la votación que será individual y secreta. En caso de empate se repetirá la votación, en la misma forma. Si el empate persiste, el Director Regional (y el representante de la FEMECOG si lo hubiera, de lo contrario el voto de calidad lo ejercitará el Director Regional) decidirá a favor de uno de los candidatos tomando en cuenta su Currículo Vitae y su plan de trabajo. Sólo los Presidentes de los colegios y agrupaciones al corriente de sus obligaciones con la FEMECOG tendrán derecho a voto.

Artículo 75. La Región que organiza el Congreso Mexicano elegirá a su Director Regional en la misma forma, en la sesión que el Director Regional tendrá con los Presidentes de los colegios y agrupaciones de su Región y que celebran durante el desarrollo del Congreso Mexicano, señalada en el Artículo 51, inciso b) del presente Reglamento. Esta sesión se programará dentro de los primeros dos días de iniciado el Congreso, a fin de comunicar inmediatamente el resultado al Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 76. La Región I de la FEMECOG, al estar representada por un solo colegio, elegirá su Director Regional en la forma en que lo marque su propio Estatuto y Reglamento, debiendo comunicarlo por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG antes del 30 de junio, anexando al mismo, plan de trabajo y currículo vitae del Director Regional electo.

Artículo 77. El proceso de elección del Director Regional, sea durante el Congreso Mexicano o el Congreso Regional, deberá quedar asentado en el informe que el Director Regional rinde al Consejo Directivo de la FEMECOG. El Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia A.C., únicamente comunicará el resultado por escrito.

Artículo 78. Los Directores Regionales electos serán ratificados por la Asamblea Ordinaria de Delegados como lo señala el Artículo 28 del Estatuto.

Artículo 79. La toma de protesta de los nuevos Directores Regionales se realizará en la ceremonia de clausura del Congreso Mexicano, como señala el Artículo 20 del presente Reglamento. Los Directores Regionales salientes deberán entregar a los Directores Regionales entrantes, la lista de asuntos pendientes, así como cualquier información y documentación relativa a su región generada durante su gestión, mediante un acta entrega-recepción.

CAPÍTULO XV
DE LA REVISTA

Artículo 80. La revista “Ginecología y Obstetricia de México” es propiedad y órgano oficial de la FEMECOG. Siempre se acreditará que fue fundada por la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia A.C. en el año de 1945.

Artículo 81. En la portada de la revista deberá aparecer su nombre y los siguientes títulos:

a. Órgano Oficial de la FEMECOG.

b. Fundada por la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia A.C. en el año de 1945.

Artículo 82. Esta publicación debe ser mensual.

Artículo 83. La Revista se integra por:

a. Un Editor.

b. Uno o más Editores Asociados.

c. Coordinación Editorial.

d. Consejo Editorial.

e. Comité Editorial.

Artículo 84. El Editor de la Revista es nombrado por el Presidente de la FEMECOG y es el responsable ante el Consejo Directivo de la FEMECOG de todo lo relacionado con el manejo y organización de la Revista.

Artículo 85. El Editor Asociado, la Coordinación Editorial y el Comité Editorial son nombrados por el Editor de la Revista y serán aprobados por el Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 86. El Consejo Editorial está integrado por el Presidente en funciones y los Presidentes anteriores de la FEMECOG.

Artículo 87. Son funciones y obligaciones del Editor y Editor Asociado:

a. Entregar oportunamente los trabajos que deben ser revisados por el Comité Editorial.

b. Recabar los dictámenes.

c. Seleccionar los trabajos aprobados y ordenarlos para su publicación.

d. Redactar la Sección Editorial, ya sea personalmente o por invitación a algún miembro distinguido de la FEMECOG o algún médico destacado fuera o dentro del país independientemente de su especialidad a criterio del editor.

e. Elaborar los resúmenes de prensa, comentarios de libros y difundir actividades científicas, según lo crea conveniente.

f. Entregar el material por publicarse a la Coordinación Editorial.

g. Atender todos los aspectos económicos de la revista, de común acuerdo con el Consejo Directivo de la FEMECOG.

h. Presentar por escrito, ante el Consejo Directivo de la FEMECOG, un informe anual de actividades, treinta días antes de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

i. Procurar el mejoramiento constante de la Revista.

j. Presentar ante la Asamblea de Delegados un informe de las actividades que llevó a cabo en el último año.

Artículo 88. Son funciones y obligaciones del Comité Editorial:

a. Revisar los trabajos para publicarse.

b. Enviar juicio firmado, dentro de los siguientes 30 días de su recibo, aprobando o no la publicación; el juicio será sancionado por el Editor y Editor Asociado.

Artículo 89. Son funciones y obligaciones de los integrantes de la Coordinación Editorial:

a. Ser responsables, ante el Editor del material, de la preparación, publicación y circulación de la Revista.

b. Acordar con el Editor y Editores Asociados, para tratar asuntos relacionados con sus funciones y obligaciones.

c. Acordar con la empresa editorial, con la que FEMECOG tenga establecido contrato o convenio, todo lo relativo para la impresión de la Revista.

Artículo 90. La revista publicará:

a. Editorial.

b. Trabajos originales, los cuales podrán ser:

I. De investigación básica.
II. De investigación clínica.
III. De revisión temática.

c. Ensayos sobre Ética y Filosofía

d. Aportaciones de Historia de la Medicina

e. Resúmenes de prensa.

f. Comentarios de libros publicados.

g. Casos clínicos.

h. Anuncios comerciales.

i. Información sobre actividades académicas.

Artículo 91. Los trabajos deberán cumplir los requisitos que la Revista señala a los autores, incluida la carta de cesión de derechos de propiedad intelectual y de inexistencia de conflictos de intereses.

Artículo 92. Los trabajos se enviarán a prensa, cuando sean aprobados por el Editor y Editor Asociado. El orden de publicación de los trabajos será determinado por la Coordinación Editorial.

Artículo 93. Todo material publicado pasará a ser propiedad intelectual de la revista. Sólo podrá ser publicado o reproducido en otro lugar con autorización específica del Editor y señalando el crédito respectivo.

Artículo 94. La revista “Ginecología y Obstetricia de México” se distribuirá de acuerdo con los objetivos académicos del Consejo Directivo de la FEMECOG a:

a. Los colegios y agrupaciones de la FEMECOG.

b. Las publicaciones con las que tenga canje.

c. Las universidades, bibliotecas, sociedades nacionales o extranjeras; en estos casos con aprobación del Editor y Editor Asociado.

d. Personalidades nacionales o extranjeras seleccionadas.

Artículo 95. La revista se venderá por suscripción anual, con la cuota que fije el Consejo Directivo de la FEMECOG.

CAPÍTULO XVI
DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 96. Las aportaciones ordinarias a las que se refiere el Artículo 18, Inciso e) del Estatuto son: la de inscripción de socios de nuevo ingreso o reingreso, la cuota anual de socio y la cuota de inscripción de las agrupaciones de nuevo ingreso o reingreso.

Artículo 97. La aportación anual por socio será aprobada cada año, en la Asamblea de Delegados. La propuesta de su monto la hará el Tesorero, a nombre del Consejo Directivo y tendrá como base el presupuesto de ingresos y gastos que para el siguiente año proponga el Tesorero, así como de las propias necesidades de la FEMECOG. Para aprobarla, sobre todo en casos de incremento, la Asamblea deberá tomar en cuenta la fundamentación que se le presente ya que el monto recaudado es parte importante de los ingresos de la FEMECOG que le permiten cumplir adecuadamente sus objetivos.

La aportación de socios de nuevo ingreso o reingreso, así como la cuota de inscripción de una nueva agrupación también serán presentadas para aprobación de la Asamblea de Delegados.

Artículo 98. Para facilitar los trámites del pago de la aportación anual, la cantidad que resulte se pagará solamente en pesos.

Artículo 99. Los colegios y agrupaciones pagarán la aportación anual de acuerdo al del número de socios que tengan registrados, en una sola exhibición, a más tardar el 30 de abril de cada año, mediante depósito bancario utilizando el número de referencia bancaria que cada colegio o agrupación federada tenga asignado. Este mecanismo facilitará la identificación del colegio o agrupación que realice su aportación. La FEMECOG proporcionará a cada colegio o agrupación el número de referencia mencionado.

Artículo 100. Los colegios o agrupaciones que no cubran su aportación anual en la fecha fijada en el artículo anterior deberán cubrir recargos por pago extemporáneo de la siguiente manera:

a. 10% si realizan el pago durante el periodo mayo-julio.
b. 15% si realizan el pago durante el periodo agosto-octubre.
c. 20% si realizan el pago durante el periodo noviembre-diciembre.

Si transcurrido el último mes de año no es recibido el pago respectivo, serán suspendidos sus derechos como socio federado, entrando en el estatus de Baja.

Artículo 101. El Presidente de cada colegio o agrupación será responsable de que el pago de su aportación anual por socios registrados se realice puntualmente.

Artículo 102. Por cada socio registrado como miembro federado, por primera vez o por reingreso, la agrupación a la que pertenece deberá pagar la aportación de inscripción vigente fijada anualmente por la Asamblea de Delegados, así como la aportación anual por socio vigente ese año.

Artículo 103. Un colegio o agrupación aceptado como nuevo miembro de la FEMECOG en la Asamblea de Delegados, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, tendrá completos sus derechos una vez que su Consejo Directivo haya cubierto la aportación de inscripción y de la aportación anual de cada uno de sus socios registrados. El incumplimiento de esta disposición contará como falta de pago de un año para los fines del término señalado en el Artículo 20, fracción c) del Estatuto.

Artículo 104. Las aportaciones extraordinarias serán propuestas a la Asamblea de Delegados por el Presidente o el Tesorero del Consejo Directivo cuando haya una necesidad inminente o una acción especial para el desarrollo y progreso de la FEMECOG. Estas aportaciones deberán justificarse plenamente y para ello podrán utilizarse las personas y los medios adecuados, a fin de explicar a los Delegados de la conveniencia de su aprobación.

CAPÍTULO XVII
DE LAS APORTACIONES PARA LOS COLEGIOS FEDERADOS EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 105. Los miembros federados gozarán del beneficio de un descuento en las aportaciones de inscripción de todas las actividades académicas organizadas por los colegios o agrupaciones federadas. Este beneficio no aplica a las aportaciones consideradas como becas o precios de promoción. La beca de inscripción a los Congresos Mexicanos de todos los Presidentes de agrupaciones federadas quedará a cargo del Comité Organizador del Congreso.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 106. El incumplimiento de la entrega al Consejo Directivo de la FEMECOG de los informes del Congreso Mexicano y/o del Congreso Regional, en el tiempo y la forma que señalan el Estatuto y Reglamento de la FEMECOG, se sancionará con una amonestación escrita dirigida al Coordinador del Comité de Actividades Científicas, Presidente del Comité Organizador y al Presidente del colegio o agrupación correspondiente, en la que se señalará un nuevo plazo improrrogable para la presentación de dichos informes. Si en el nuevo plazo señalado no se cumple, se excluirá al colegio y/o agrupación federada involucrada de la organización de futuros Congresos Mexicanos, Congresos Regionales o actividades académicas avaladas y apoyadas económicamente por la FEMECOG.

Artículo 107. En caso de que el Comité Organizador de un Congreso Mexicano no cumpla con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Estatuto, la FEMECOG utilizará las vías legales que convengan para lograr su cumplimiento. Lo mismo se aplicará a los Congresos Regionales, con respecto a lo establecido en el Artículo 75 del Estatuto.

CAPÍTULO XIX
DEL AVAL

Artículo 108. La FEMECOG podrá avalar y promover eventos académicos de la especialidad, así como emitir recomendaciones, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Para eventos académicos organizados por instituciones o agrupaciones médicas no afiliadas a la FEMECOG, se deberá:

a. Presentar solicitud por escrito con un mínimo de cuatro meses previos al evento.

b. Señalar los objetivos generales y específicos del curso.

c. Anexar programa académico completo, señalando lugar y fecha programados, así como el nombre de los profesores titulares, adjuntos y ponentes.

d. Los profesores que participen en temas relativos a la Ginecología y la Obstetricia, deberán ser médicos con certificación vigente ante el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia.

e. Si se trata únicamente de promocionar el evento, deberán señalar el medio de difusión solicitado (anuncios o encartes en la Revista Ginecología y Obstetricia de México, página web, difusión a través de posters, cartulinas, etcétera).

f. El Consejo Directivo determinará, en función de las características y relevancia de la actividad académica, la compensación correspondiente.

g. Los casos no previstos en el presente artículo, serán analizados y evaluados por el Consejo Directivo.

II.- Para promover eventos académicos organizados por instituciones internacionales:

a. Enviar solicitud por escrito.

b. Que el evento sea organizado por institución de reconocido prestigio internacional.

c. Que el tema sea sobre Ginecoobstetricia o ramas afines.

d. Que, en reciprocidad por la promoción del evento, se otorguen becas académicas, en caso de que así lo decida el Consejo Directivo de la FEMECOG.

III.- Para el caso de avales de libros, trabajos científicos, cursos o sesiones virtuales de la especialidad:

a. El autor principal y los coautores deben ser médicos federados y con certificación vigente. En caso de ser de otra especialidad, deberán pertenecer a su colegio y contar con certificación vigente de su especialidad.

b. Que los temas se relacionen con la Ginecoobstetricia.

c. Que la solicitud sea por escrito, por lo menos dos meses previos a su edición y anexando copia de la obra para su revisión.

IV.- Para el caso de recomendaciones solicitadas por entidades no académicas:

a. Que se trate de una empresa o institución que goce de reconocido prestigio, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

b. Que se haga una solicitud formal y por escrito.

c. Que el producto o servicio a recomendar se relacione con la Ginecoobstetricia.

d. En el caso de medicamentos o suplementos nutricionales, estos deberán contar con estudios científicos que los avalen y en su caso con los registros correspondientes ante la instancia gubernamental correspondiente.

e. En el caso de otros productos, se deberá contar con los estudios técnicos o científicos que los avalen y que sirvan de base para sustentar documentalmente la recomendación que en su caso sea emitida por FEMECOG.

f. En ambos casos se deberá elaborar por escrito un convenio que reúna los requisitos legales, donde se establezcan las condiciones del acuerdo, así como la contraprestación correspondiente por dicha recomendación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en Pleno de la FEMECOG en reunión celebrada el día 20º. De enero de 2023 en la Ciudad de México.